



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1017-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las once y doce minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(407)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, por la señora **ANA BELÉN TORREZ PÉREZ**, en su calidad Directora de la División de Diseño y Construcción, de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **ANA BELÉN TORREZ PÉREZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, mediante el cual delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1017-19

diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración de INICIO de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve a la una y veinte minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **ANA BELÉN TORREZ PÉREZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la servidora pública, se identificaron inconsistencias, consistentes en: **1)** El Banco de la Producción BANPRO, informó que su cónyuge, él señor **Larry Omar López Sequeira**, posee una cuenta de ahorro en dólares No. **10022411970305**, aperturada el cinco de marzo del año dos mil quince; **2)** Así mismo, informó que tiene una cuenta de ahorro en dólares (Préstamo) No. **10021710013999**, aperturada el seis de julio del año dos mil dieciséis; y **3)** Cuenta de ahorro en dólares a nombre de su cónyuge él señor **Larry Omar López Sequeira** (Préstamo) No. **10022410715190**.aperturado el ocho de enero del año dos mil catorce, cuentas y créditos que no fueron incorporadas en su declaración patrimonial, presentada ante este Órgano Superior de Control, conformidad al artículo 21 numeral 5) y 6) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que ante tales inconsistencias señaladas, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **ANA BELÉN TORREZ PÉREZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el cuatro de junio del año dos mil diecinueve a la una y cuarenta y dos minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1017-19

Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve se recibió escrito presentado por la señora **ANA BELÉN TORREZ PÉREZ**, argumentando lo siguiente: **1)** Que la cuenta de ahorro en dólares No. **10022411970305** a nombre de su cónyuge, él señor **Larry Omar López Sequeira**, al momento de declarar la omitió involuntariamente y fue aperturada únicamente para realizar depósitos de las cuotas mensuales de un crédito vehicular No. 281879. Adjuntó estado de cuenta banca en línea. **2)** La cuenta de ahorro en dólares (préstamos) No. **10021710013999**, está a su nombre y fue aperturada con el fin de realizar depósitos del préstamos No. **308712**, que tengo con el BANPRO, y al momento de declararla la escribí incompleta en el formulario tal como (se verifica en el ítem 5, Caja y Banco del formato de declaración patrimonial). Adjuntó estado de cuenta de banca en línea; y **3)** En el caso de la cuenta (préstamo) No. **10022410715190**, aperturada el ocho de enero del año dos mil catorce, a nombre de mi cónyuge **Larry Omar López Sequeira**, es una cuenta que está inhabilitada. Se anexa copia de constancia bancaria. Corresponde realizar el análisis tanto a los argumentos como a las evidencias presentadas por la señora **ANA BELÉN TORREZ PÉREZ**, determinándose que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad, ya que la servidora pública ha presentado estados de cuenta emitida por el Banco de la Producción de fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, con la que se comprueba que la cuenta No. **10022411970305** a nombre del conyugue de la servidora pública, corresponde a un préstamo y la cuenta No. **10021710013999**, corresponde a un préstamo de vivienda a nombre de la servidora pública, y ambos prestamos sí están reflejados en la declaración patrimonial. Respecto a la No **10022410715190**, a nombre de **Larry Omar López Sequeira**, cónyuge de la servidora pública, esta se encuentra inactiva según constancia emitida por el banco, por lo que, ya no existe a la fecha interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(407)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **ANA BELÉN TORREZ PÉREZ**, en su calidad Directora de la División de Diseño y Construcción, de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1017-19

con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (407)
Consecutivo
M/López